

Decreto N° 1120, que incluye las márgenes del Río Haina, dentro de la prohibición establecida en el Artículo 1 del Decreto N° 1102, del 10 de julio de 1975.

(G. O. N° 9382, del 11 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1120

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se incluyen las márgenes del Río Haina, dentro de la prohibición establecida en el Art. 1 del Decreto N° 1102, de fecha 10 de julio de 1975.

Art. 2.—Envíese a la Comisión creada por el Art. 2 del indicado Decreto N° 1102, de fecha 10 de julio de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1121, que encarga a la Doctora Lisellot Marte de Barrios de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9382, del 11 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1121

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Dra. Lisellot Marte de Barrios, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores queda encargada de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1122, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9382, del 11 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1122

CONSIDERANDO que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de determinadas mejoras pertenecientes a particulares, ubicadas dentro de una porción de terreno de su propiedad que será donada al Colegio San Luis Gonzaga, de esta ciudad, para la construcción de su local;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente